

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en su novena sesión extraordinaria celebrada el día 29 de septiembre de dos mil seis, y derivado de la revisión de los informes de campaña del ayuntamiento de Ocoyoacac, Méx., de la Elección Extraordinaria 2006, presentados por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Convergencia Partido Político Nacional, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 16

PROYECTO DE DICTAMEN SOBRE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC, MEX., DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2006

R E S U L T A N D O

- I. El artículo 41 fracción I de la Carta Magna, correlacionado con el artículo 12 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 33 del Código Electoral del Estado de México, señalan que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, y ejercer el poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en sus artículos 11 y 12, establece que es una función del Instituto Electoral del Estado de México vigilar el desarrollo del proceso electoral, por lo tanto una de sus atribuciones es fiscalizar el financiamiento público y gastos de los partidos políticos. Asimismo, el Código Electoral del Estado de México determina las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos, fija los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los mismos en sus precampañas y campañas electorales, establece los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; así también la legislación

establece las sanciones que deban imponerse a los partidos políticos por incumplimiento a las disposiciones referidas.

- III. Mediante Decreto No. 128, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha 11 de marzo de 2005, la LV Legislatura del Estado de México aprobó diversas reformas y adiciones al Código Electoral del Estado de México.
- IV. El Código Electoral del Estado de México, determina en su artículo 1º, fracción II, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos.
- V. El artículo 34 del Código Electoral del Estado de México en relación con la Constitución Federal y la Constitución Local, señala que, el objeto de esta Ley es determinar los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, así como las obligaciones a que están sujetos.
- VI. El artículo 36 del Código comicial dispone que los partidos políticos para el logro de sus fines establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Local, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas por el Código de mérito.
- VII. El Código Electoral del Estado de México, en su artículo 51 fracción IV, establece como uno de los derechos de los partidos políticos, entre otros el disfrute de las prerrogativas correspondientes.
- VIII. La Legislación Electoral del Estado de México, en su artículo 52 fracciones II, XIII, XIV, XV y XVIII, impone a los partidos políticos entre otras, las siguientes obligaciones:
 - a) Conducir sus actividades dentro de sus causas legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, así como sujetarse a las disposiciones que con apego a la Ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso;
 - b) Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquel;

- c) Respetar los topes de gastos de campaña que se establecen en el Código comicial; y
 - d) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de precampaña y campaña.
- IX.** El ordenamiento legal de referencia establece en su artículo 53, que el incumplimiento de las obligaciones señaladas por el artículo anteriormente mencionado se sancionará en los términos del capítulo relativo a las faltas administrativas y sanciones del Código.
- X.** El artículo 57 del cuerpo legal en cita, determina que los partidos políticos tendrán como prerrogativa, entre otras, la de gozar de financiamiento público para su participación en las campañas electorales de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado.
- XI.** El artículo 58 del citado ordenamiento, establece la forma y los términos en que deberán proporcionarse y las bases para su fijación señalando las modalidades siguientes:
- a) Financiamiento público;
 - b) Financiamiento por la militancia;
 - c) Financiamiento de simpatizantes;
 - d) Autofinanciamiento; y
 - e) Financiamiento por rendimientos financieros
- XII.** El artículo 59 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 9 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización determina que los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales, de precampaña y de campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.
- XIII.** El artículo 76 fracción III, del Código Electoral del Estado de México, señala como una de las reglas para los partidos políticos que postulen candidatos comunes, el conservar cada uno sus derechos, obligaciones y prerrogativas que les otorga el Código en comento.

- XIV.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el Acuerdo No. 115, denominado “Integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México” y aprobado en la sesión extraordinaria de fecha veintiséis de agosto de dos mil cinco, acordó la integración de la Comisión de Fiscalización, como permanente para el proceso electoral 2005-2006, con el objeto de vigilar entre otras actividades, lo relativo a la elección de aspirantes a candidatos de los ayuntamientos del Estado de México; en virtud de lo anterior, la Comisión referida se instaló el cuatro de octubre del año en referencia de conformidad con los artículos 62 y 93 del Código Comicial.
- XV.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil cinco aprobó mediante Acuerdo No. 139, las reformas a los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización; de igual forma mediante Acuerdo No. 140 se aprobaron reformas a los Lineamientos Técnicos de la Comisión en referencia.
- XVI.** Que la H. “LV” Legislatura del Estado de México, mediante Decreto 232 de fecha veinte de junio del 2006 emitió la convocatoria relativa a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México.
- XVII.** El Consejo General en sesión extraordinaria especial de fecha veintiséis de junio del presente, realizó la declaratoria del inicio de la Elección Extraordinaria 2006 del Municipio de Ocoyoacac, Méx.
- XVIII.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a través del Acuerdo No. 273 de fecha veintiséis de junio de presente año aprobó el calendario electoral para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Méx.
- XIX.** Que el Consejo General del Instituto, en su sesión extraordinaria especial celebrada el día veintiséis de junio del año en curso, mediante Acuerdo No. 275, aprobó el financiamiento público para la obtención del voto a partidos políticos participantes en el proceso electoral extraordinario 2006 del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, como se muestra a continuación:

Partido Político	Financiamiento
Partido Acción Nacional	\$252,284.01
Partido Revolucionario Institucional	\$330,789.10
Partido de la Revolución Democrática	\$310,112.58
Partido del Trabajo	\$197,365.52
Partido Verde Ecologista de México	\$97,967.53
Convergencia Partido Político Nacional	\$65,143.28
Total	\$1,253,662.02

- XX.** Que en fecha veintiséis de junio del año en curso, el Consejo General en sesión extraordinaria especial mediante el Acuerdo No. 277 denominado “Tope de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2006 del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México” estableció el siguiente:

55% S.M.	Padrón	Tope de Gastos
\$25.19	34,254	\$862,858.26

- XXI.** En sesión ordinaria del veintinueve de junio del año dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 285 aprobó la modificación al calendario electoral para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México.

- XXII.** Que el Consejo General mediante Acuerdo No. 303 de fecha siete de julio de dos mil seis, aprobó el “Procedimiento de Revisión y Dictaminación a los Informes de Gastos de Campaña de la Elección Extraordinaria 2006, del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México”, en donde a través de diferentes pruebas de revisión, la Comisión de Fiscalización deberá verificar el origen así como la aplicación, sin menoscabo de aplicar otras pruebas que la propia Comisión considere pertinentes, siendo las siguientes:

1. Que se hayan generado las balanzas de comprobación, las cuales deberán contener los saldos iniciales, los movimientos y saldos finales del periodo contable que corresponda. Artículo 17 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización (LTF).

2. Que se hayan elaborado las conciliaciones bancarias, adjuntándose el estado de cuenta del banco y auxiliares contables de bancos, mismas que debieron ser avaladas por el Órgano Interno. Artículo 18 de los LTF.
3. Que los partidos políticos o coaliciones hayan instaurado un sistema para el control de activos fijos. Artículo 23 de los LTF.
4. Que los partidos políticos o las coaliciones hayan formalizado mediante contratos de comodato las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por los militantes y simpatizantes. Artículo 24 de los LTF.
5. Que los partidos políticos o coaliciones hayan elaborado el estado de posición financiera y el estado de ingresos y egresos por cada campaña. Artículo 25 de los LTF.
6. Que los estados financieros generados por la contabilidad del partido político correspondientes, hayan sido avalados por el responsable del Órgano Interno. Artículo 26 de los LTF.
7. Que todos los ingresos en efectivo y en especie por cualquier modalidad de financiamiento que recibieron los partidos políticos o las coaliciones; así como las transferencias se hayan registrado contablemente y que fueron sustentadas con la documentación correspondiente. Artículo 27 de los LTF.
8. Que todos los ingresos por cualquier modalidad de financiamiento y por transferencias de los partidos políticos o las coaliciones hayan sido registrados contablemente en el momento de su recepción y en las cuentas específicas según su naturaleza. Artículo 28 de los LTF.
9. Que todos los ingresos en efectivo que recibieron los partidos políticos se hayan depositado en cuenta bancaria específica a nombre del partido político y que hayan sido manejadas mancomunadamente. Artículo 29 de los LTF.

10. Que se hayan realizado los cortes de cheques con el objeto de que se conocieran los cheques utilizados, cancelados y los pendientes de usar. Artículo 30 de los LTF.
11. Que las donaciones de bienes muebles que recibieron los partidos políticos o las coaliciones se hayan formalizado mediante contratos conforme a los ordenamientos legales aplicables, determinándose su valor a través de una cotización no mayor a un año de antigüedad o al valor de mercado en el momento de la donación. Artículo 31 de los LTF.
12. Que en las donaciones de bienes inmuebles su valor se haya determinado conforme al avalúo o valor catastral. Artículo 32 de los LTF.
13. Que por las aportaciones de militantes y simpatizantes se hayan elaborado los formatos APOM y APOS, conservando las copias el órgano interno. Artículo 34 de los LTF.
14. Que se haya realizado el corte de los formatos de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y simpatizantes, con el objeto de que se conocieran los usados, cancelados y pendientes de utilizar conforme al APOM1 y APOS1. Artículo 35 de los LTF.
15. Que se hayan integrado a detalle las aportaciones de militantes, simpatizantes y de las organizaciones sociales conforme a los formatos APOM2 y APOS2. Artículo 36 de los LTF.
16. Que la suma de las aportaciones en efectivo provenientes por cada una de las modalidades del financiamiento que no provengan del erario público, no hayan sido mayores al financiamiento público de campaña. Artículo 37 de los LTF.
17. Que el partido político no haya recibido aportaciones y donativos en dinero o en especie por sí o por interpósita persona, los relacionados en los artículos 60 del Código y 39 de los LTF.
18. Que las aportaciones en dinero superiores a 33 salarios mínimos (Zona C), realizadas por los simpatizantes se hayan hecho mediante

libramiento de cheque para depósito en cuenta del partido político.
Artículo 40 de los LTF.

19. Que los partidos políticos o las coaliciones no hayan recibido aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las que obtuvieran mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.
Artículo 41 de los LTF.
20. Que el autofinanciamiento de los partidos políticos o las coaliciones haya estado conformado por los ingresos que obtengan por actividades promocionales; conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales y ventas editoriales, asimismo, el partido debió conservar los permisos, pago de derechos, talonarios y otros que fueron necesarios.
Artículo 42 de los LTF.
21. Que por cada evento de autofinanciamiento haya llevado el control bajo el formato AUTOFÍN y al final del periodo se haya elaborado el formato AUTOFÍN1. Artículo 43 de los LTF.
22. Que en la creación de fondos o fideicomisos, los partidos políticos o coaliciones se hayan sujetado a las reglas correspondientes. Artículo 45 de los LTF.
23. Que los rendimientos financieros obtenidos hayan estado registrados contablemente y que éstos fueron controlados con el formato RENDIFÍN. Artículo 46 de los LTF.
24. Que todas las transferencias realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional, de órganos adherentes u órgano equivalente al Comité Ejecutivo Estatal, hayan sido recibidas por el órgano interno y depositadas en cuenta bancaria y a nombre del partido político o coalición. Artículo 47 de los LTF.
25. Que las transferencias hayan sido registradas en la contabilidad del partido político o coalición, conservando las pólizas cheque correspondientes junto con los recibos que hubiere expedido el órgano interno que reciba los recursos transferidos. Artículo 48 de los LTF.

26. Que las transferencias se hayan registrado y controlado debidamente mediante el formato TRANSFER. Artículo 50 de los LTF.
27. Que el partido político no haya transferido fondos a su Comité Directivo Nacional, así como a la de cualquier otro Estado de la República. Artículo 51 LTF.
28. Que los egresos de los partidos políticos o coaliciones hayan sido soportados con la documentación probatoria correspondiente y sin tachaduras ni enmendaduras. Artículo 52 de los LTF.
29. Que todos los egresos se hayan destinado para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos o coaliciones. Artículo 53 de los LTF.
30. Que todos los gastos superiores a \$2,000.00, por regla general se hayan expedido cheques nominativos a favor del proveedor, salvo en los casos de gastos a comprobar, viáticos, pasajes y erogaciones efectuadas por cuenta del partido político y la coalición. Artículo 54 de los LTF.
31. Que los gastos por arrendamiento, nómina y honorarios hayan sido soportados con la documentación correspondiente, así como cerciorarse que efectivamente se efectuaron las retenciones de orden fiscal correspondientes. Artículo 55 de los LTF.
32. Que las retenciones de impuestos hayan sido debidamente enteradas a la autoridad correspondiente conforme al artículo 102 de la LISR. Artículo 56 de los LTF.
33. Que para el control de pagos por concepto de reconocimientos por actividades políticas se hayan expedido los recibos REPAP, conservando el órgano interno de cada partido político o la coalición los originales respectivos. Artículo 57 de los LTF.
34. Que las erogaciones de reconocimientos por actividades políticas a una sola persona no hayan excedido en un mes de una cantidad de 400 días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México (Zona C); y en su conjunto de 3,000 días de salario mínimo, durante el proceso electoral. Artículo 58 de los LTF.

35. Que el órgano interno haya realizado el corte de los recibos de reconocimiento por actividades políticas a través del formato REPAP1. Artículo 59 de los LTF.
36. Que los comprobantes de gastos de recursos materiales o suministros, servicios generales e inversiones contengan las firmas de autorización y de quien recibió el bien o servicio. Artículo 60 de los LTF.
37. Que todos los gastos hayan sido soportados con la documentación original y que cumplan con los requisitos fiscales, así como de aquellos que se hayan llevado a cabo mediante la facturación electrónica y los que se realizaron fuera del territorio nacional. Artículo 61 de los LTF.
38. Que los comprobantes de gastos contengan el sello de fechador que incluya el logotipo del partido y la leyenda de “campaña”. Artículo 62 de los LTF.
39. Que cuando los bienes o servicios no hayan sido efectivamente pagados se reconozca el pasivo correspondiente y que se haya registrado contablemente. Artículo 63 de los LTF.
40. Que los materiales susceptibles de inventariarse hayan sido controlados mediante kárdex por tipo de material. Artículo 64 de los LTF.
41. Que en el caso de gastos de viáticos y pasajes considerados como menores, se haya elaborado el formato BITÁCORA. Artículo 65 de los LTF.
42. Que cuando el Comité Ejecutivo Estatal tenga la obligación de remitir la documentación original al Comité Ejecutivo Nacional, haya sido cotejada por la Comisión o certificada por Notario Público, conservando copias fotostáticas de dicha documentación. Artículo 66 de los LTF.
43. Que los informes de las campañas, se hayan presentado debidamente suscritos por el o los responsables del órgano interno de los partidos políticos o coaliciones. Artículo 68 de los LTF.

44. Que las aportaciones que recibió el órgano interno de cada partido político o coalición de sus simpatizantes no haya excedido al 0.1% del total del financiamiento público para la obtención del voto otorgado a todos los partidos políticos. Artículo 86 de los LTF.
45. Que para el control de las operaciones, las coaliciones se hayan apegado a lo establecido en el artículo 100 de los LTF.
46. Que los remanentes de las campañas hayan sido reintegradas a la administración para actividades ordinarias de los partidos políticos. Artículo 102 de los LTF.
47. Que las aportaciones en especie para efectos del tope de gastos de campaña, se hayan determinado conforme a lo establecido. Artículo 103 de los LTF.
48. Que el financiamiento público de campaña no haya cubierto ningún tipo de gasto ordinario. Artículo 104 de los LTF.
49. Que las aportaciones voluntarias que los candidatos comunes recibieron de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y rendimientos financieros hayan sido administradas por el (los) representante (s) del órgano interno del partido o coalición. Artículo 105 de los LTF.
50. Que los partidos políticos hayan reportado los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas, así como las aportaciones de los candidatos contengan el límite establecido conforme al artículo 58 fracción V, apartado A incisos b) y c) y que los órganos internos informen de los límites a la Comisión dentro de los primeros quince días a partir del inicio del proceso electoral. Artículo 106 de los LTF.
51. Que las donaciones de bienes muebles e inmuebles al cierre de las campañas, se hayan traspasado a la contabilidad de las actividades ordinarias de los partidos políticos. Artículo 107 de los LTF.

52. Que el órgano interno haya contabilizado en cuenta específica el ingreso de cada uno de los actos de autofinanciamiento por la campaña electoral. Artículo 108 de los LTF.
53. Que los rendimientos financieros que se generen por el manejo de cuentas bancarias sean destinados para el objetivo de los partidos políticos y coaliciones. Artículo 109 de los LTF.
54. Que las transferencias se hayan realizado durante el período de campaña o bien hasta treinta días de anticipación a su inicio, o hasta treinta días después de su conclusión, a través del formato TRANSFER. Artículo 110 de los LTF.
55. Que los remanentes sobre transferencias al final de las campañas hayan sido reintegrados a la cuenta bancaria donde se administren los recursos destinados para cubrir sus actividades ordinarias. Artículo 111 de los LTF.
56. Que los egresos de campaña hayan sido efectuados dentro del periodo contable correspondiente. Artículo 112 de los LTF.
57. Que el órgano interno informe a la Comisión al inicio de la campaña, los criterios de prorrateo para distribuir compras consolidadas. Artículo 113 de los LTF.
58. Que los gastos de propaganda sean los comprendidos, únicamente los que establece el artículo 161 fracción I del Código. Artículo 114 de los LTF.
59. Que los gastos operativos sean los comprendidos, únicamente los que establece el artículo 161 fracción II del Código. Artículo 115 de los LTF.
60. Que por los pagos realizados de reconocimientos por actividades políticas se hayan elaborado los formatos REPAP1 y REPAP2. Artículo 116 de los LTF.
61. Que los gastos menores de viáticos y pasajes no hayan rebasado los porcentajes establecidos en el instructivo VIATPAS. Artículo 117 de los LTF.

62. Que los gastos de difusión hayan sido los comprendidos, únicamente los que establece el artículo 161 fracción III del Código. Artículo 118 de los LTF.
63. Que los comprobantes de gastos en televisión, radio y prensa hayan especificado el número total de promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en que se transmitieron; elaborando además los formatos PROMTV, PROMR y PROMP, respectivamente. Artículo 119 de los LTF.
64. Que los comprobantes de televisión hayan especificado el nombre de la empresa, el horario y el número de impactos transmitidos, así como también se anexe a la documentación comprobatoria un monitoreo de pauta que ampare la factura; cuando se contrate los servicios de una empresa productora de propaganda en televisión, la factura debió contener el desglose de los gastos de producción. Artículo 120 de los LTF.
65. Que los comprobantes de gastos de propaganda en radio hayan especificado el nombre de la empresa, el horario y el número de impactos transmitidos, así como también se anexe a la documentación comprobatoria un monitoreo de pauta que ampare la factura; cuando se contraten los servicios de una empresa productora de propaganda en radio, la factura debió contener el desglose de los gastos de producción. Artículo 121 de los LTF.
66. Que en la publicidad de internet se hayan presentado los comprobantes donde especificarán, entre otros, el nombre de la empresa, el tamaño de la inserción y el período en que se publicó. Artículo 122 de los LTF.
67. Que se conserve la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan inserciones en prensa, elaborando además los formatos PROMP y PROMP1. Artículo 123 de los LTF.
68. Realizar compulsas entre los resultados que arroje la contabilidad y los que presente el monitoreo de medios electrónicos e impresos y alternos. Prueba Técnica.

69. Que los partidos políticos o las coaliciones no hayan transferido recursos del total del financiamiento hacia campañas políticas nacionales, estatales o hacia su Comité Ejecutivo Nacional. Artículo 124 de los LTF.
 70. Que los apoyos en efectivo que se hayan realizado entre campañas locales hayan sido controlados a través de transferencias mediante el formato TRANSFER. Artículo 125 de los LTF.
 71. Que cada partido político o coalición haya respetado el límite del tope de gastos de campaña de conformidad con los artículos 71 fracción II apartado C, 95 fracción XXI y 160 del Código. Artículo 126 de los LTF.
 72. Que para el control de las operaciones los partidos políticos que participen bajo las figuras de coaliciones, se hayan sujetado a las reglas establecidas. Artículo 127 de los LTF.
 73. Que los partidos políticos o coaliciones hayan presentado los informes de campaña en el número que hayan registrado candidatos, aún cuando en alguna de ellas no se hubiere erogado gasto alguno. Artículo 133 de los LTF.
 74. Que los informes de campaña que hayan presentado los partidos políticos contengan los formatos correspondientes. Artículo 134 de los LTF.
 75. Que los formatos que no hayan sido aplicables contengan la leyenda de “NO APLICABLE”, o en su caso el Órgano Interno deberá comunicar por escrito a la Comisión cuando no haya sido aplicado alguno de los formatos. Artículo 135 de los LTF.
 76. Que los informes de campaña que hayan presentado los partidos políticos contengan los anexos correspondientes. Artículo 136 de los LTF.
- XXIII.** Los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización en su artículo 2 establece que la propia Comisión tendrá como objeto vigilar que la aplicación de las prerrogativas de financiamiento público y para la obtención del voto se apliquen por los partidos políticos

exclusivamente para el sostenimiento de las actividades ordinarias y para su participación en las campañas.

- XXIV.** Los Lineamientos Técnicos de Fiscalización tienen por objeto establecer los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos, para registrar todos sus ingresos y gastos de campaña; así como la presentación de los informes que den cuenta del origen y el monto de los ingresos que obtengan por cualquier tipo de financiamiento y de su aplicación, como lo establecen las fracciones I y II del artículo 62 del Código Electoral del Estado de México.
- XXV.** Que la Comisión de Fiscalización esta obligada a llevar a cabo el análisis y estudio de los informes de campaña de los partidos políticos y coaliciones, y presentar un dictamen el cual debe contener al menos, el resultado y las conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, conforme al artículo 61 fracción III inciso d) del Código Electoral del Estado de México en relación con el artículo 137 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
- XXVI.** Que conforme al Acuerdo No. 303 del Consejo General, la revisión estará a cargo del personal de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización adscrita a la Dirección de Partidos Políticos, en relación con el artículo 95 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México.
- XXVII.** Que la Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica en fecha 20 de julio de 2006, solicitó a los partidos políticos que acreditaran o ratificaran a la (s) persona (s) responsables del órgano interno, así como informaran de los límites de aportaciones de sus militantes, y presentaran las balanzas de comprobación con saldos iniciales durante los diez días siguientes al inicio de la campaña electoral, teniendo como término el día 7 de agosto del año en curso, mediante los siguientes oficios:

Partido Político	No. de oficio
Acción Nacional	IEEM/CF/659/2006
De la Revolución Democrática	IEEM/CF/660/2006
Del Trabajo	IEEM/CF/661/2006
Verde Ecologista de México	IEEM/CF/662/2006
Convergencia Partido Político Nacional	IEEM/CF/663/2006

El Partido Revolucionario Institucional cumplió previamente a la fecha de las notificaciones, mediante oficios s/n de fecha 1º y 4 de julio de 2006, los cuales fueron recibidos por Oficialía de Partes del Instituto el día 4 y 7 respectivamente.

XXVIII. Que la Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, notificó a diversos proveedores, en algunos casos, hasta en dos ocasiones para que en cumplimiento al artículo 119 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, informaran de los montos pagados por los partidos políticos y, en su caso, de las bonificaciones otorgadas en la campaña de Ocoyoacac, Méx., en la elección extraordinaria, mediante los siguientes oficios:

PROVEEDOR	NO. DE OFICIO (7 AGOSTO 2006)	NO. DE OFICIO (24 AGOSTO 2006)
TV AZTECA TOLUCA, S.A. DE C.V.	IEEM/CF/697/2006	IEEM/CF/754/2006
GRUPO SIETE, SONIDO CRISTAL	IEEM/CF/698/2006	IEEM/CF/755/2006
RADIO CAPITAL	IEEM/CF/699/2006	IEEM/CF/756/2006
GRUPO ACIR, S.A. DE C.V.	IEEM/CF/700/2006	IEEM/CF/757/2006
GRUPO MILED	IEEM/CF/701/2006	IEEM/CF/758/2006
EL DIARIO NOTICIERO	IEEM/CF/702/2006	IEEM/CF/759/2006
EL SOL DE TOLUCA	IEEM/CF/703/2006	IEEM/CF/760/2006
PERIODICO VALLE	IEEM/CF/704/2006	IEEM/CF/761/2006
PERIODICO 8 COLUMNAS	IEEM/CF/707/2006	IEEM/CF/763/2006
DIARIO AMANECER, DEMÓCRATA Y LA TARDE	IEEM/CF/709/2006	IEEM/CF/764/2006
PERIODICO LA TRIBUNA	IEEM/CF/710/2006	IEEM/CF/765/2006
PERIODICO EL PUNTUAL	IEEM/CF/711/2006	IEEM/CF/766/2006
ABC, EL MANANA Y EL VESPERTINO	IEEM/CF/712/2006	
TELEVISA TOLUCA, S.A. DE C.V.		IEEM/CF/770/2006
CABLENET CANAL 40		IEEM/CF/771/2006
ULTRA DIGITAL		IEEM/CF/772/2006
EL HERALDO DE TOLUCA		IEEM/CF/762/2006
REFORMA ESTADO DE MÉXICO		IEEM/CF/767/2006
PORTAL Y ACTA SEMANAL		IEEM/CF/769/2006
EL CAMBIO		IEEM/CF/773/2006

EL CAMBIO 3PM		IEEM/CF/774/2006
IMPULSO		IEEM/CF/775/2006
MILENIO ESTADO DE MÉXICO		IEEM/CF/776/2006
PODIUM		IEEM/CF/777/2006
LA CALLE		IEEM/CF/778/2006
LA OPINIÓN		IEEM/CF/779/2006
HOY CARICATURA		IEEM/CF/781/2006

XXIX. Que en fecha 31 de agosto de 2006, la Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, solicitó a los partidos políticos remitieran los informes de campaña del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Méx., de la elección extraordinaria, mediante los siguientes oficios:

Partido Político	No. de oficio
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/783/06
Partido Revolucionario Institucional	IEEM/CF/784/06
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/785/06
Partido del Trabajo	IEEM/CF/786/06
Partido Verde Ecologista de México	IEEM/CF/787/06
Convergencia Partido Político Nacional	IEEM/CF/788/06

XXX. Que en cumplimiento al Acuerdo No. 303 del Consejo General, y teniendo como término de plazo hasta el día 15 de septiembre de 2006, los partidos políticos presentaron a través de Oficialía de Partes de este Instituto, sus informes definitivos de campaña del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Méx., de la elección extraordinaria, en las siguientes fechas:

Partido Político	Fecha
Partido Acción Nacional	11 septiembre 2006
Partido Revolucionario Institucional	15 septiembre 2006
Partido de la Revolución Democrática	12 septiembre 2006
Partido del Trabajo	7 septiembre 2006
Partido Verde Ecologista de México	14 septiembre 2006
Convergencia Partido Político Nacional	14 septiembre 2006

Cabe resaltar que Convergencia Partido Político Nacional, además de presentar el informe correspondiente, presentó sus estados financieros dictaminados por Contador Público Autorizado (C.P. CARLOS ANAYA LUNA)

- XXXI.** Que mediante oficio IEEM/CE/BBV/083/06 de fecha 14 de septiembre de 2006, el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda Lic. Bernardo Barranco Villafán, remitió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Órgano Electoral, los informes finales del monitoreo a medios de comunicación, electrónicos, impresos y alternos del periodo de campaña para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Méx., con el propósito de coadyuvar con la Fiscalización de los gastos de campaña de los partidos políticos, y dar cumplimiento al artículo 162, segundo párrafo del Código Electoral del Estado de México.
- XXXII.** Mediante oficio No. IEEM/CF/794/2006 de fecha 14 septiembre de 2006, el Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización remitió a la Secretaría Técnica el informe final respecto del monitoreo a medios electrónicos, prensa y alternos con el objeto de realizar las compulsas contra los gastos reportados en los informes de campaña del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Méx.
- XXXIII.** Mediante oficio No. IEEM/CF/801/2006 de fecha 21 septiembre de 2006, se solicitó al LAE Gabriela Libien Santiago Directora de Grupo Miled que informara si las entrevistas realizadas al candidato del Partido Revolucionario Institucional tuvieron algún costo en la pasada campaña para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Méx., sin que hasta el momento se haya recibido respuesta alguna.
- XXXIV.** Derivado de lo anterior, la Comisión de Fiscalización agotó el “Procedimiento de Revisión y Dictaminación a los informes de Gastos de Campaña de la Elección Extraordinaria 2006, del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México” aprobado mediante Acuerdo No. 303 por el Consejo General de este Instituto, en su sesión extraordinaria del día siete de julio del año dos mil seis, y llevó a cabo el análisis de manera comparativa entre los gastos reportados en los informes presentados por los partidos políticos y los resultados del monitoreo electrónicos, prensa y alternos, en donde se desprende que ningún partido político rebasó el tope de gastos de campaña.

CONSIDERANDO

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de México es competente para conocer de la organización, desarrollo y vigilancia de la elección extraordinaria actual, actuando bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad de conformidad con los artículos 78 y 82 del Código Electoral del Estado de México, toda vez que el organismo electoral tiene a su cargo, además de las que determine la Ley, revisar el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos y sus aspirantes a miembros de ayuntamientos durante la campaña.
- II. Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 2, y 3 inciso f) de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la propia Comisión, toda vez que tiene como objeto vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen conforme a las normas establecidas para la regulación de las precampañas, y que el financiamiento público se utilice para su participación en dichas actividades; así también es competente para llevar a cabo la revisión de los informes de campaña que están obligados a presentar los partidos políticos en cumplimiento con el artículo 61, fracción II, numeral 2 del Código en materia, y demás aplicables a los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México, establece en su artículo 61, fracción II, numeral 2 inciso g), que los informes de campaña, deberán señalar y especificar los montos y tipos de financiamiento que de conformidad con el Código, los partidos políticos tengan derecho, así como los conceptos que establece el artículo 161 relativos a los gastos de campaña.
- IV. Que el artículo 355 de la normatividad referida, enuncia que los partidos políticos, sus dirigentes y candidatos independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

A. Partidos Políticos:

- I. Multa de 150 a 2000 días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado del México, por incumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 52, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, y XIX;
- II. Reducción de hasta el 50% de la entrega de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda por el período que señale la resolución, al que incumpla con la obligación señalada en la fracción XIII del artículo 52 de este Código; o reincidan en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, y XIX del referido precepto legal;

El Instituto Electoral del Estado de México podrá sancionar con la negativa de registro a aquellos aspirantes a candidatos que incumplan con lo establecido por el artículo 160 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 126 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

- V. Que los partidos políticos; Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia Partido Político Nacional; cumplieron en tiempo al presentar los informes de campaña respecto de los aspirantes a integrar el ayuntamiento de Ocoyoacac Méx., cumpliendo con lo establecido por el artículo 61, fracción II, apartado 2 del Código Comicial y en relación con el artículo 137 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización y el “Procedimiento de Revisión y Dictaminación a los informes de Gastos de Campaña de la Elección Extraordinaria 2006, del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México”.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el resultado del análisis y revisión al origen y aplicación de los recursos en la campaña de Ocoyoacac, Méx., correspondiente a la Elección Extraordinaria 2006, es como a continuación se muestra:

A). Partido Acción Nacional

Que para la presentación del informe de campaña extraordinaria de Ocoyoacac, Méx., en la elección extraordinaria, el partido político mediante oficio s/n de fecha 27 de julio de 2006, acreditó al C.P. Antonio Vázquez Carballo y Lic. Homero A. Flores Ordóñez como responsables del órgano interno encargados de la percepción y administración de los recursos, así como de la entrega del informe de campaña.

Balanza de comprobación con saldos iniciales

Mediante oficio s/n fechado el 27 de julio de 2006, el partido político en referencia presentó su balanza de comprobación con saldos iniciales en ceros. Por lo que una vez realizado el análisis correspondiente a la balanza de comprobación en cita, se determina que el resultado obtenido es satisfactorio.

Ingresos

Respecto al origen de los recursos obtenidos durante la campaña, el partido político reportó en sus registros contables, las siguientes modalidades de ingresos:

Concepto	Importe	% de revisión
- Público	252,284.01	100
- Militantes		
- Simpatizantes		
- Autofinanciamiento		
- Rendimientos financieros		
- Transferencias		
- Otros		
Suma	252,284.01	

Que en relación al financiamiento público que fue entregado a través de cheque No. 2882 de Santander Mexicano por la cantidad de \$252,284.01 está debidamente reconocido contablemente y soportado con la documentación probatoria respectiva, asimismo, coincide con el monto de financiamiento autorizado por el Consejo General. Por lo que

una vez realizado el análisis al financiamiento público, se determina que el resultado obtenido es satisfactorio.

Respecto de otras modalidades de financiamiento y considerando la información contable, el partido político no recibió recursos. Por lo que una vez realizado el análisis correspondiente, se determina que el resultado obtenido es satisfactorio.

Gastos

Que la aplicación de los recursos durante la campaña, el partido político reportó en sus registros contables, los siguientes gastos:

Concepto	Importe Parcial	Importe Total	% de revisión
Propaganda		146,236.48	100
Operativos:		105,453.22	100
- Papelería	2,832.08		
- Renta de equipo	6,900.00		
- Eventos	58,155.00		
- Encalado de bardas	5,012.85		
- Rotulación de bardas	11,539.10		
- Comisiones bancarias	148.35		
- Alimentos	19,165.84		
- Pasajes	1,700.00		
Difusión y prensa:			
- Televisión			
- Radio			
- Prensa			
Otros			
Suma		251,689.70	

Que el monto total de los gastos de propaganda y operativos por una cantidad de \$251,689.70 están debidamente registrados en la contabilidad y soportados con la documentación probatoria correspondiente. Por lo que una vez realizado el análisis correspondiente, se determina que el resultado obtenido es satisfactorio.

Asimismo, que de la aplicación de los recursos obtenidos por el partido político, se obtuvo un remanente de \$594.31 los cuales están debidamente reconocidos en la cuenta ordinaria.

Comparativo del número de promocionales de la contabilidad contra el monitoreo

Con relación al comparativo entre los registros contables y el monitoreo en medios alternos se observa que el número de promocionales que se reportan en dicho monitoreo están reconocidos contablemente, sin embargo, existen diferencias con relación al comparativo en costos, derivado a que en la valoración del monitoreo se está considerando a precios estimados. Por lo que una vez realizado el análisis correspondiente, se determina que el resultado obtenido es satisfactorio.

Tope de gastos de campaña

Que con relación al análisis de los gastos en su conjunto reportados por el partido político en la campaña extraordinaria de Ocoyoacac, Méx., que ascienden a la cantidad de \$251,689.70 y en coadyuvancia con el monitoreo en medios electrónicos, prensa y alternos los resultados son satisfactorios. Por lo que esta Comisión de Fiscalización determina que el Partido Acción Nacional, no rebasó el tope de gastos de campaña establecido por el Consejo General por la cantidad de \$862,858.26

B). Partido Revolucionario Institucional

Que para la presentación del informe de campaña extraordinaria de Ocoyoacac, Méx., el partido político mediante oficio s/n de fecha 1º de julio de 2006, acreditó al C. Luis Vega Aguilar como responsable del órgano interno encargado de la obtención del financiamiento público, y para la entrega del informe de campaña a los C.C. Luis Vega Aguilar, Benjamín Macedo Pérez, Higinio Martínez Castillo y Juan Ernesto G. Aguilar Zúñiga.

Balanza de comprobación con saldos iniciales

Mediante oficio s/n fechado el 3 de agosto de 2006, el partido político en referencia presentó su balanza de comprobación con saldos iniciales, en donde se observa el reconocimiento contable de los siguientes movimientos:

Cuenta	Importe Parcial	Importe Total
Bancos		330,789.10
Ingresos:		345,697.91
- Público	330,789.10	
- Simpatizantes	14,908.81	
Egresos		14,908.81
Cuentas de orden		356,156.00

Que en relación al financiamiento público que fue entregado a través de cheque No. 2883 de Santander Mexicano por un importe a de \$330,789.10 está debidamente reconocido en la contabilidad y soportado con la documentación probatoria respectiva y además coincide con el autorizado por el Consejo General; en relación a la modalidad de simpatizantes el reconocimiento contable refiere a una aportación en especie, y referente a cuentas de orden, se están reconociendo bienes en comodato sobre vehículos, mobiliario y casa de campaña. Por lo que una vez realizado el análisis correspondiente a la balanza de comprobación en cita, se determina que el resultado del análisis obtenido es satisfactorio.

Ingresos

Respecto al origen de los recursos obtenidos durante la campaña, el partido político reportó en sus registros contables, las siguientes modalidades de ingresos:

Concepto	Importe Parcial	Importe Total	% de revisión
- Público		330,789.10	100
- Militantes (especie)		75,216.00	100
- Simpatizantes:		163,283.36	100
efectivo	31,500.00		
especie	131,783.36		
- Autofinanciamiento			
- Rendimientos financieros		130.52	100
- Transferencias			
- Otros			
Suma		569,418.98	

Respecto de otras modalidades de financiamiento que se obtuvieron durante el periodo de campaña, correspondientes a las aportaciones de

militantes, simpatizantes y rendimientos, están debidamente registrados en la contabilidad y soportados con la documentación probatoria correspondiente. Por lo que una vez realizado el análisis, se determina que el resultado obtenido es satisfactorio.

Gastos

Que la aplicación de los recursos durante la campaña, el partido político reportó en sus registros contables, los siguientes gastos:

Concepto	Importe Parcial	Importe Total	% de revisión
Propaganda		347,202.40	100
Operativos:		220,524.36	100
- Eventos	122,550.00		
- Producción y copiado	46,805.00		
- Arrendamientos	51,169.36		
Difusión y prensa:			
- Televisión			
- Radio			
- Prensa			
Suma		567,726.76	

Que el monto total de los gastos por una cantidad de \$567,726.76 están debidamente registrados en la contabilidad y soportados con la documentación probatoria correspondiente. Por lo que una vez realizado el análisis correspondiente, se determina que el resultado obtenido es satisfactorio.

Asimismo, que de la aplicación de los recursos obtenidos por el partido político, se obtuvo un remanente de \$1,692.22 los cuales están debidamente reconocidos en la cuenta ordinaria.

Que el partido político recibió en comodato casa de campaña, vehículos, mobiliario, equipo de perifoneo e inmuebles los cuales estuvieron reconocidos contablemente y soportados con la documentación probatoria correspondiente.

Comparativo del número de promocionales de la contabilidad contra el monitoreo

Con relación al comparativo entre los registros contables y el monitoreo en medios alternos se observa que el número de promocionales que se reportan en dicho monitoreo están reconocidos contablemente, sin embargo, existen diferencias con relación al comparativo en costos, derivado a que en la valoración del monitoreo se está considerando a precios estimados. Por lo que una vez realizado el análisis correspondiente, se determina que el resultado obtenido es satisfactorio.

Tope de gastos de campaña

Que con relación al análisis de los gastos en su conjunto reportados por el partido político en la campaña de Ocoyoacac, Méx., que ascienden a la cantidad de \$567,726.76 y en coadyuvancia con el monitoreo en medios electrónicos, prensa y alternos los resultados son satisfactorios. Por lo que esta Comisión de Fiscalización determina que el Partido Revolucionario Institucional, no rebasó el tope de gastos de campaña establecido por el Consejo General por la cantidad de \$862,858.26

C). Partido de la Revolución Democrática

Que para la presentación del informe de campaña extraordinaria de Ocoyoacac, Méx., el partido político mediante oficio s/n de fecha 21 de julio de 2006, acreditó al C.P. Carlos Armando Bello Gómez como responsable del órgano interno encargado de la obtención del financiamiento público, así como de la entrega del informe de campaña.

Balanza de comprobación con saldos iniciales

Mediante oficio s/n fechado el 7 de agosto de 2006, el partido político en referencia presentó su balanza de comprobación con saldos iniciales en ceros, sin tener registrados bienes en comodato. Por lo que una vez realizado el análisis correspondiente a la balanza de comprobación en cita, se determina que el resultado obtenido es satisfactorio.

Ingresos

Respecto al origen de los recursos obtenidos durante la campaña, el partido político reportó en sus registros contables, las siguientes modalidades de ingresos:

Concepto	Importe	% de revisión
- Público	310,112.58	100
- Militantes	145,640.27	100
- Simpatizantes		
- Autofinanciamiento		
- Rendimientos financieros		
- Transferencias		
- Otros		
Suma	455,752.85	

Que en relación al financiamiento público que fue entregado a través de cheque No. 2884 de Santander Mexicano por la cantidad de \$310,112.58 está debidamente reconocido contablemente y soportado con la documentación probatoria respectiva, asimismo, coincide con el monto de financiamiento autorizado por el Consejo General. Por lo que una vez realizado el análisis al financiamiento público, se determina que el resultado obtenido es satisfactorio.

Respecto de otras modalidades de financiamiento que se obtuvieron durante el periodo de campaña, correspondientes a las aportaciones en especie de militantes (Pascual Jorge García Fonseca), están debidamente registrados en la contabilidad y soportados con la documentación probatoria respectiva. Por lo que una vez realizado el análisis, se determina que el resultado obtenido es satisfactorio.

Gastos

Que la aplicación de los recursos durante la campaña, el partido político reportó en sus registros contables, los siguientes gastos:

Concepto	Importe Parcial	Importe Total	% de revisión
Propaganda		307,037.98	100
Operativos:		142,639.87	100

- REPAP	48,000.00		
- Materiales y suministros	94,639.87		
Difusión y prensa:		2,875.00	100
- Televisión			
- Radio			
- Prensa	2,875.00		
Otros		3,200.00	100
Suma		455,752.85	

Que el monto total de los gastos por una cantidad de \$455,752.85 están debidamente registrados en la contabilidad y soportados con la documentación probatoria correspondiente. Por lo que una vez realizado el análisis correspondiente, se determina que el resultado obtenido es satisfactorio.

Comparativo del número de promocionales de la contabilidad contra el monitoreo

Con relación al comparativo entre los registros contables y el monitoreo en prensa y medios alternos alternos se observa que el número de promocionales que se reportan en dicho monitoreo están reconocidos contablemente, sin embargo, existen diferencias con relación al comparativo en costos, derivado a que en la valoración del monitoreo se está considerando a precios estimados. Por lo que una vez realizado el análisis correspondiente, se determina que el resultado obtenido es satisfactorio.

Tope de gastos de campaña

Que con relación al análisis de los gastos en su conjunto reportados por el partido político en la campaña extraordinaria de Ocoyoacac, Méx., que ascienden a la cantidad de \$455,752.55 y en coadyuvancia con el monitoreo en medios electrónicos, prensa y alternos los resultados son satisfactorios. Por lo que esta Comisión de Fiscalización determina que el Partido de la Revolución Democrática, no rebasó el tope de gastos de campaña establecido por el Consejo General por la cantidad de \$862,858.26

D). Partido del Trabajo

Que para la presentación del informe de campaña extraordinaria de Ocoyoacac, Méx., el partido político mediante oficio PT/RPP/0082/06 de fecha 1º. de agosto de 2006, acreditó al Lic. Joel Cruz Canseco como encargado de recibir el financiamiento público y al C. Eduardo García Sánchez como responsable en la entrega del informe de campaña.

Balanza de comprobación con saldos iniciales

Mediante oficio PTMEX/OI/026/09 fechado el 27 de julio de 2006, el partido político en referencia presentó su balanza de comprobación con saldos iniciales en ceros. Por lo que una vez realizado el análisis correspondiente a la balanza de comprobación en cita, se determina que el resultado obtenido es satisfactorio.

Ingresos

Respecto al origen de los recursos obtenidos durante la campaña, el partido político reportó en sus registros contables, las siguientes modalidades de ingresos:

Concepto	Importe	% de revisión
- Público	197,365.52	100
- Militantes		
- Simpatizantes		
- Autofinanciamiento		
- Rendimientos financieros		
- Transferencias		
- Otros		
Suma	197,365.52	

Que en relación al financiamiento público que fue entregado a través de cheque No. 2885 de Santander Mexicano por la cantidad de \$197,365.52 está debidamente reconocido contablemente y soportado con la documentación probatoria respectiva, asimismo, coincide con el monto de financiamiento autorizado por el Consejo General. Por lo que

una vez realizado el análisis al financiamiento público, se determina que el resultado obtenido es satisfactorio.

Respecto de otras modalidades de financiamiento y considerando la información contable, el partido político no recibió recursos. Por lo que una vez realizado el análisis correspondiente, se determina que el resultado obtenido es satisfactorio.

Gastos

Que la aplicación de los recursos durante la campaña, el partido político reportó en sus registros contables, los siguientes gastos:

Concepto	Importe Parcial	Importe Total	% de revisión
Propaganda:		107,203.59	100
- Material promocional	\$75,619.18		
- Otros	31,584.41		
Operativos		87,796.41	100
- Servicios personales (REPAP)	\$29,895.00		
- Materiales y suministros	57,901.41		
Difusión y prensa:			
- Televisión			
- Radio			
- Prensa			
Otros (Comisión bancaria)		69.00	100
Suma		195,069.00	

Que la suma de los gastos de propaganda y operativos por una cantidad de \$195,069.00 están debidamente registrados en la contabilidad y soportados con la documentación probatoria correspondiente. Sin embargo, se detectaron observaciones que fueron notificadas al partido político mediante oficio No. IEEM/CF/798/06 de fecha 21 de septiembre de 2006, solicitando que presentara las aclaraciones y rectificaciones conducentes dentro de su periodo de garantía de audiencia, mismo que comprendió del 21 al 23 de septiembre de 2006, conforme al "Procedimiento de Revisión y Dictaminación a los informes de Gastos de Campaña de la Elección Extraordinaria 2006, del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México".

Que el partido político mediante oficio No. PTMEX/OI/031/06 fechado el 23 de septiembre de 2006, presentó las aclaraciones correspondientes. Por lo que una vez realizado el análisis y validaciones de dichas aclaraciones, se determina que el resultado del análisis obtenido es satisfactorio, sin embargo, se hace necesario remitir mediante oficio recomendaciones contables y administrativas, a las cuales se dará seguimiento en el mes de octubre del presente año por parte del personal de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización.

Comparativo del número de promocionales de la contabilidad contra el monitoreo

Con relación al comparativo entre los registros contables y el monitoreo en medios alternos se observa que el número de promocionales que se reportan en dicho monitoreo están reconocidos contablemente, sin embargo, existen diferencias con relación al comparativo en costos, derivado a que en la valoración del monitoreo se está considerando a precios estimados. Por lo que una vez realizado el análisis correspondiente, se determina que el resultado obtenido es satisfactorio.

Tope de gastos de campaña

Que con relación al análisis de los gastos en su conjunto reportados por el partido político en la campaña extraordinaria de Ocoyoacac, Méx., que ascienden a la cantidad de \$195,069.00 y en coadyuvancia con el monitoreo en medios electrónicos, prensa y alternos los resultados son satisfactorios. Por lo que esta Comisión de Fiscalización determina que el Partido del Trabajo, no rebasó el tope de gastos de campaña establecido por el Consejo General por la cantidad de \$862,858.26

E). Partido Verde Ecologista de México

Que para la presentación del informe de campaña extraordinaria de Ocoyoacac, Méx., el partido político mediante oficio PVEM/SNS/096/2006 de fecha 28 de julio de 2006, acreditó al C. Manuel Portilla Dieguez y al C.P. Ángel García Medrano como responsables del órgano interno encargados de la obtención del financiamiento público así como de la entrega del informe de campaña.

Balanza de comprobación con saldos iniciales

Mediante oficio s/n fechado el 04 de agosto de 2006, el partido político en referencia presentó su balanza de comprobación con saldos iniciales tanto de ingresos como de gastos en ceros, sin haber recibido bienes en comodato. Por lo que una vez realizado el análisis correspondiente a la balanza de comprobación en cita, se determina que el resultado obtenido es satisfactorio.

Ingresos

Respecto al origen de los recursos obtenidos durante la campaña, el partido político reportó en sus registros contables, las siguientes modalidades de ingresos:

Concepto	Importe	% de revisión
- Público	97,967.53	100
- Militantes		
- Simpatizantes		
- Autofinanciamiento		
- Rendimientos financieros		
- Transferencias		
- Otros		
Suma	97,967.53	

Que en relación al financiamiento público que fue entregado a través de cheque No. 2886 de Santander Mexicano por la cantidad de \$97,967.53 está debidamente reconocido contablemente y soportado con la documentación probatoria respectiva, asimismo, coincide con el monto de financiamiento autorizado por el Consejo General. Por lo que una vez realizado el análisis al financiamiento público, se determina que el resultado obtenido es satisfactorio.

Respecto de otras modalidades de financiamiento y considerando la información contable, el partido político no recibió recursos. Por lo que una vez realizado el análisis correspondiente, se determina que el resultado obtenido es satisfactorio.

Gastos

Que la aplicación de los recursos durante la campaña, el partido político reportó en sus registros contables, los siguientes gastos:

Concepto	Importe Parcial	Importe Total	% de revisión
Propaganda		96,992.10	100
Operativos		14.95	100
Difusión y prensa:			
- Televisión			
- Radio			
- Prensa			
Otros			
Suma		97,007.05	

Que el monto total de los gastos por una cantidad de \$97,007.05 están debidamente registrados en la contabilidad y soportados con la documentación probatoria correspondiente. Por lo que una vez realizado el análisis correspondiente, se determina que el resultado obtenido es satisfactorio.

Asimismo, de la aplicación de los recursos obtenidos por el partido político, se obtuvo un remanente de \$960.48 los cuales están debidamente reconocidos en la cuenta ordinaria.

Comparativo del número de promocionales de la contabilidad contra el monitoreo

Con relación al comparativo entre los registros contables y el monitoreo en medios alternos se observa que el número de promocionales que se reportan en dicho monitoreo están reconocidos contablemente, sin embargo, existen diferencias con relación al comparativo en costos, derivado a que en la valoración del monitoreo se está considerando a precios estimados. Por lo que una vez realizado el análisis correspondiente, se determina que el resultado obtenido es satisfactorio.

Tope de gastos de campaña

Que con relación al análisis de los gastos en su conjunto reportados por el partido político en la campaña extraordinaria de Ocoyoacac, Méx., que ascienden a la cantidad de \$97,007.05 y en coadyuvancia con el monitoreo en medios electrónicos, prensa y alternos los resultados son satisfactorios. Por lo que esta Comisión de Fiscalización determina que el Partido Verde Ecologista de México, no rebasó el tope de gastos de campaña establecido por el Consejo General por la cantidad de \$862,858.26

F). Convergencia Partido Político Nacional

Que para la presentación del informe de campaña extraordinaria de Ocoyoacac, Méx., el partido político mediante oficio CONV/PRESIDENCIA/No. 0031/06 de fecha 24 de julio de 2006, acreditó al C.P. Eric González Ramírez y al C.P. Miguel Ángel García Bravo como responsables del órgano interno encargados de la obtención del financiamiento público así como de la entrega del informe de campaña.

Balanza de comprobación con saldos iniciales

Mediante oficio CONV/COORD.GRAL/No.0032/06 fechado el 24 de julio de 2006, el partido político en referencia presentó su balanza de comprobación con saldos iniciales en ceros. Por lo que una vez realizado el análisis correspondiente a la balanza de comprobación en cita, se determina que el resultado obtenido es satisfactorio.

Ingresos

Respecto al origen de los recursos obtenidos durante la campaña, el partido político reportó en sus registros contables, las siguientes modalidades de ingresos:

Concepto	Importe	% de revisión
- Público	65,143.28	100
- Militantes		

- Simpatizantes		
- Autofinanciamiento		
- Rendimientos financieros		
- Transferencias		
- Otros		
Suma		65,143.28

Que en relación al financiamiento público que fue entregado a través de cheque No. 2887 de Santander Mexicano por la cantidad de \$65,143.28 está debidamente reconocido contablemente y soportado con la documentación probatoria respectiva, asimismo, coincide con el monto de financiamiento autorizado por el Consejo General. Por lo que una vez realizado el análisis al financiamiento público, se determina que el resultado obtenido es satisfactorio.

Respecto de otras modalidades de financiamiento y considerando la información contable, el partido político no recibió recursos. Por lo que una vez realizado el análisis correspondiente, se determina que el resultado obtenido es satisfactorio.

Gastos

Que la aplicación de los recursos durante la campaña, el partido político reportó en sus registros contables, los siguientes gastos:

Concepto	Importe Parcial	Importe Total	% de revisión
Propaganda		19,908.03	100
Operativos		45,235.25	100
Difusión y prensa: - Televisión - Radio - Prensa			
Otros			
Suma		65,143.28	

Que el monto total de los gastos por una cantidad de \$65,143.28 están debidamente registrados en la contabilidad y soportados con la documentación probatoria correspondiente. Por lo que una vez realizado el análisis correspondiente, se determina que el resultado obtenido es satisfactorio.

Comparativo del número de promocionales de la contabilidad contra el monitoreo

Con relación al comparativo entre los registros contables y el monitoreo en medios alternos se observa que el número de promocionales que se reportan en dicho monitoreo están reconocidos contablemente, sin embargo, existen diferencias con relación al comparativo en costos, derivado a que en la valoración del monitoreo se está considerando a precios estimados. Por lo que una vez realizado el análisis correspondiente, se determina que el resultado obtenido es satisfactorio.

Topo de gastos de campaña

Que con relación al análisis de los gastos en su conjunto reportados por el partido político en la campaña extraordinaria de Ocoyoacac, Méx., que ascienden a la cantidad de \$65,143.28 y en coadyuvancia con el monitoreo en medios electrónicos, prensa y alternos los resultados son satisfactorios. Por lo que esta Comisión de Fiscalización determina que Convergencia Partido Político Nacional, no rebasó el topo de gastos de campaña establecido por el Consejo General por la cantidad de \$862,858.26

- VI.** Que del resultado de las confirmaciones realizadas a diversos proveedores con el propósito de que informaran sobre la contratación de propaganda pagada por los partidos políticos y, en su caso, de las bonificaciones otorgadas para la campaña de Ocoyoacac, Méx., únicamente los que contestaron son los siguientes:

PROVEEDOR	CONFIRMACIÓN
RADIO CAPITAL	En contestación al oficio IEEM/CF/699/06, el proveedor señaló que no se celebró ningún contrato o anuncio.
EL DIARIO NOTICIERO	En contestación a los oficios IEEM/CF/702/06 y IEEM/CF/759/06, el proveedor señaló que no se celebró ningún contrato o anuncio.

Que en consecuencia de lo anterior, y en comparación con los resultados de la revisión se comprueba que efectivamente los proveedores que remitieron sus confirmaciones, no realizaron contratos o anuncios. Por lo que una vez realizado el análisis correspondiente, se determina que el resultado obtenido es satisfactorio.

- VII.** Que en mérito de lo anterior, la Comisión de Fiscalización, determina que derivado de la revisión realizada por la Secretaría Técnica de los informes de campaña en la elección de aspirantes a integrar el Ayuntamiento de Ocoyoacac, Méx., correspondiente a la Elección Extraordinaria 2006, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia Partido Político Nacional, y de manera comparativa con los resultados del monitoreo electrónicos, prensa y alternos los resultados son satisfactorios, toda vez que los partidos políticos en dichos informes no rebasaron el tope de gastos de campaña determinados por el Consejo General.
- VIII.** En virtud de lo anterior y una vez que la Comisión de Fiscalización conoció de los informes de campaña del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Méx., presentados por los partidos políticos, así como del informe del monitoreo a medios electrónicos, prensa y alternos, procedió a llevar a cabo el análisis correspondiente. Asimismo, por lo que concierne a la documentación probatoria que integra a cada uno de los informes en cita, ésta se encuentran en poder de la Secretaría Técnica de dicha Comisión.

Derivado de lo anterior y como resultado de la revisión exhaustiva, esta Comisión de Fiscalización determina que no existe rebase alguno de los topes de gastos de campaña respecto a la Elección Extraordinaria 2006 del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Méx.,

En mérito de lo anterior la Comisión de Fiscalización;

DICTAMINA

PRIMERO.- Con base en los razonamientos vertidos en el Considerando V del presente dictamen, respecto a la revisión de los informes de campaña de los aspirantes a integrar el Ayuntamiento de Ocoyoacac, Méx., correspondiente a la Elección Extraordinaria 2006 presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia Partido Político Nacional, conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización determina que los resultados son satisfactorios y toda vez que ninguno de los partidos políticos rebasó el tope de gastos de campaña, esta Comisión de Fiscalización los aprueba en todos sus términos.

SEGUNDO.- Se propone al Consejo General, que teniendo como sustento los razonamientos expresados en el Considerando V, inciso D) que la Comisión de Fiscalización a partir de que surta efectos el presente Acuerdo, durante el mes de octubre del presente año, lleve a cabo acciones de seguimiento para verificar que el Partido del Trabajo haya implementado las recomendaciones contables y administrativas que serán remitidas por oficio.

TERCERO.- Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el dictamen sobre la revisión de los informes de campaña del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Méx., correspondiente a la Elección Extraordinaria 2006, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase por conducto de la Secretaría Técnica de esta Comisión al Secretario del Consejo General, los expedientes relacionados con el informe de campaña del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Méx., de los partidos políticos.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, los CC. Integrantes de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, 29 de septiembre de 2006

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
ATENTAMENTE**

**MTRO. NORBERTO LÓPEZ PONCE
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**LIC. JORGE MUCIÑO ESCALONA
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**